

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No.:** 110013342-046-2017-00068-00  
**DEMANDANTE:** EVARISTO MANUEL ARRIETA PICO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

**EJECUTIVO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección “C”, en proveído del 9 de octubre de 2020, por medio del cual, confirmó parcialmente el auto proferido el 21 de octubre de 2019 el auto de fecha 15 de septiembre de 2016 que modificó la liquidación del crédito.

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora el contenido del memorial de 30 de abril de 2021, por medio del cual el apoderado de la entidad ejecutada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual anexa la documentación correspondiente a las resoluciones que ordenan el pago por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho y las certificaciones que constatan el pago a favor del ejecutante por valor de diez millones sesenta y cinco mil ochenta y un pesos con sesenta y ocho centavos (\$10.065.081,68) y por valor de diecisiete millones quinientos nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y tres centavos (\$17.509.744,43).

Comoquiera que el apoderado de la UGPP no remitió copia del memorial referido al apoderado de la parte ejecutante tal y como prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> se requiere con el fin que envíe el mismo al correo electrónico de la parte

---

<sup>1</sup> “Artículo 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.* Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Subraya por el Despacho)

(...)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00068-00  
DEMANDANTE: EVARISTO MANUEL ARRIETA PICO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

ejecutante ([ejecutivosacopres@gmail.com](mailto:ejecutivosacopres@gmail.com)) para que conozca el contenido de dicho escrito.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**853a928ac0201f083386416673548053bd66821298978a0333ce77f956406899**

Documento generado en 03/06/2021 12:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**